

como Presidente, un Magistrado, y como Vocales, un funcionario de la Carrera Fiscal y un Secretario de Sala, todos ellos con destino en la citada Audiencia, actuando el último, además, como Secretario del Tribunal.

Segundo. Los temas o materias que han de desarrollar los opositores en cada uno de los ejercicios de ambas oposiciones se remitirán oportunamente por correo oficial y en sobre cerrado al Presidente de dicho Tribunal, quien, una vez recibidos, citará a los Vocales para la primera reunión del Tribunal, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha y hora en que han de practicarse los ejercicios de cada una de las oposiciones, publicándose los acuerdos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas para conocimiento de los interesados.

Tercero. Constituido el Tribunal en los días y horas señalados, el Presidente procederá a la apertura del sobre que contenga las materias que hayan de desarrollar los opositores en el ejercicio de la oposición de que se trate, observándose en dicho desarrollo la forma y los plazos previstos en la respectiva orden de convocatoria; transcurrido que sea el plazo correspondiente los opositores entregarán el ejercicio al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre firmado por el opositor y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Cuarto. El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, consignándose en las mismas la hora, el día y el objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios se hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias autorizadas por el Presidente se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, al Ministerio de Justicia, que los remitirá al Tribunal calificador que actúe en Madrid.

Quinto. Recibidos por el Tribunal los documentos a que se refiere el apartado anterior, se reunirá en sesión para proceder a la lectura y calificación de los ejercicios, cuyos resultados se comunicarán al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, para conocimiento de los interesados, tomándose la oportuna nota para la inclusión de los aprobados en el lugar que les corresponda en la propuesta que de acuerdo con las Ordenes de convocatoria ha de elevar el Tribunal calificador al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1964.

ITURMENDI

Imo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado vacantes de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que se indican.*

Vacantes en la actualidad plazas de Oficiales Habilitados de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz que a continuación se expresan, se anuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto orgánico de 27 de abril de 1956, su provisión a concurso de traslado entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo correspondiente que se hallen en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización para reingresar.

*Juzgados Municipales*

Arcos de la Frontera (Cádiz).  
Chiclana de la Frontera (Cádiz).  
Irún (Guipúzcoa).  
Linares (Jaén).  
Zaragoza número 1.

*Juzgados Comarcales*

Bermillo de Sayago (Zamora).  
Chiva (Valencia).  
Fregenal de la Sierra (Badajoz).  
Garrovillas (Cáceres).  
Haro (Logroño).  
Olmedo (Valladolid).  
Peñaflor (Valladolid).  
Puigcerdá (Gerona).  
Rinconada, La (Sevilla).  
Sangüesa (Navarra).  
Tarifa (Cádiz).  
Utiel (Valencia).  
Villalón de Campos (Valladolid).  
Viver (Castellón).

*Juzgados de Paz*

Almuñécar (Granada).  
Erandio (Vizcaya).  
Espugues de Llobregat (Barcelona).  
Fuengirola (Málaga).

Los Oficiales Habilitados que deseen tomar parte en este concurso elevarán directamente al Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados en Canarias, Baleares o Marruecos, podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias en el primer correo.

Las plazas se adjudicarán a los solicitantes de mayor antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo y los Oficiales que obtuvieron nuevos destinos en este concurso no podrán participar en ningún otro hasta que no transcurra un año computado desde la fecha en que tomaren posesión del mismo.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Director general, Vicente González.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se convoca concurso para ingreso de Especialistas de Infantería de Marina.*

1. Se convoca concurso para ingreso de Especialistas de Infantería de Marina, con el fin de cubrir 100 plazas de aprendices entre las especialidades siguientes:

Zapadores.  
Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados.  
Armas Pesadas y de Acompañamiento.  
Comunicaciones Tácticas.

2. Podrán tomar parte en esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones que a continuación se especifican, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales 69/1960, 24/1964 y 1271/1964 (Decretos Ordenes número 5 del año 1960, 2 y 63 del 1964, respectivamente).

*De generalidad:*

- Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro en la fecha ordenada para su ingreso.
- Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
- Ser soltero o viudo sin hijos.
- Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menores de edad.
- No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire en la fecha prescrita para su incorporación.
- Reunir las condiciones físicas que se exijan y tener la talla mínima de 1,65 metros.
- Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

*Específicas (poseer una o varias de las siguientes):*

- Estar en posesión de títulos académicos elementales o superiores expedidos por los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Universidades e Institutos Laborales o por Institutos de Enseñanza Media).
- Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondiente a los grados laborales de oficialía de tercera o superiores.
- Poseer los estudios de aprendizaje o superiores, cursados en escuelas de empresas privadas o estatales.
- Estar en posesión de un oficio afín a las especialidades que se soliciten, o poseer los conocimientos suficientes.

3. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, domicilio, residencia y profesión, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en el Cuerpo al ser declarados «aptos» en el periodo de instrucción y formación de seis meses, que tendrá lugar en el Tercio Sur de Infantería de Marina. En las instancias se hará constar, además, la especialidad o especialidades en que desea ser clasificado, y en este último caso el orden de preferencia.

4. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito en donde haya varias. En los lugares donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél, o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores si procede.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la inscripción marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

e) Dos fotografías tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Títulos académicos, nombramientos o certificaciones profesionales, según los casos, en los que se hará constar, cuando proceda, el grado de aprovechamiento y la categoría laboral alcanzada, con especificación del tiempo que prestaron servicios profesionales, así como la conducta observada.

5. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o diferir su presentación hasta el momento de la resolución del concurso:

g) Certificado del acta de nacimiento legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Los concursantes podrán presentar, además, todas las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

6. La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en algunos de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina, antes de las catorce horas del día 25 de agosto de 1964, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicada.

7. Los especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Tercio Sur de Infantería de Marina, precisamente el día 1 de octubre de 1964, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia con antelación de siete fechas a la fijada para su presentación en el Tercio, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

8. Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre Aritmética y Geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general, para su clasificación de «aptos» y «no aptos».

9. Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles, quedarán en el Tercio Sur de Infantería de Marina sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscritos en la Armada.

Los voluntarios que hubieran dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que debieran incorporarse al Tercio Sur, sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad material de hacerlo.

11. Los admitidos permanecerán en el Tercio Sur durante un período de seis meses, divididos en dos trimestres. El primero lo dedicarán a la instrucción del soldado en sus aspectos militar, moral, físico y marinerío; el segundo, a la iniciación de la especialidad.

12. Podrán tomar parte también en esta convocatoria:

a) Los soldados procedentes del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educando de Música, destinados en buques y Dependencias que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria dentro del plazo para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

El personal seleccionado deberá efectuar su presentación en el Tercio Sur de Infantería de Marina el día 4 de enero de 1965. En dicho Tercio serán examinados y seleccionados con los de-

más admitidos al curso, para cubrir los cupos señalados para cada especialidad. Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

b) Los Soldados pertenecientes al llamamiento del reclutamiento forzoso que ha de incorporarse en octubre de 1964, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas siguiendo sus vicisitudes.

Las solicitudes del personal correspondiente al apartado a) irán acompañadas de copia certificada de la libreta de reconocimiento médico, y tanto éstas como las correspondientes al personal del apartado b), serán informadas lo más ampliamente posible sobre los extremos antes consignados.

13. Las instancias del personal de la recluta forzosa serán cursadas por conducto reglamentario directamente a la Inspección General de Infantería de Marina, que de acuerdo con la Jefatura de Instrucción, y a la vista de los datos e informes, procederá a la admisión de los seleccionados y ordenará su incorporación en la forma establecida en el punto anterior.

14. El personal de Especialistas formará unidades independientes, y dentro de las mismas desempeñará los servicios propios de su empleo, atendiendo principalmente a su instrucción militar y preparación para la especialidad.

15. Los que superen el primer trimestre de instrucción serán promovidos a Ayudantes Especialistas y continuarán en el Tercio Sur durante el segundo trimestre, en el que se iniciarán para la especialidad y completarán su instrucción.

La enseñanza de este período tendrá como base:

a) Formación militar y cultural apropiada.

b) Ambientación para la especialidad.

c) Adiestramiento.

16. Próximo a terminarse el período de seis meses indicado se procederá por el Tercio del Sur a la clasificación definitiva y examen de los Ayudantes Especialistas, interviniendo las distintas escuelas en el Tribunal examinador, con la presencia de sus Profesores.

Las censuras obtenidas en el examen se sumarán a las anteriores, anotándose en su expediente.

Al final concurrirán al examen de aptitud profesional, cuyas pruebas tendrán carácter eminentemente práctico y que versarán sólo sobre la especialidad o especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia; de resultar alguno con aptitud para otra especialidad distinta de las que ha solicitado, se procurará asignarle aquella.

Los declarados «no aptos» en la especialidad o especialidades solicitadas que demuestren en la prueba psicotécnica o en la clasificación final aptitud para otra u otras especialidades, podrán ser clasificados, con su consentimiento, en ellas, haciendo en su expediente las oportunas anotaciones.

17. Al terminar el período completo de seis meses, los Ayudantes Especialistas declarados «aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de su incorporación en el Tercio del Sur, saliendo de esta Unidad con la categoría de Soldados Especialistas.

18. Los Ayudantes Especialistas que no demuestren la aptitud precisa y observen mala conducta continuarán en el servicio de la Armada como Soldados de primera o segunda, respectivamente, hasta completar el período de servicio militar obligatorio, no pudiendo presentarse a nuevas convocatorias.

19. El cese como Ayudantes Especialistas a petición de los interesados, solamente podrá concederse previa la autorización de los padres o tutores.

20. Los Soldados Especialistas que superen el primer semestre de período escolar en la escuela de la especialidad serán promovidos a Cabos segundos-alumnos.

21. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos segundos Especialistas, cumplidos de condiciones de embarco, previa realización de un curso de seis meses de duración, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros.

22. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

23. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

24. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros Especialistas podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Sargentos primeros, Brigadas, Subtenientes, Mayores de segunda (Alférez) y Mayores de primera (Tenientes), pudiendo pasar a formar parte del Cuerpo Patentado mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Madrid, 16 de mayo de 1964.

NIETO